

VARIOS CT-VT/A-43-2017
Derivado del diverso UT-A/0232/2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al quince de agosto de dos mil dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000133917, requiriendo:

“Solicito una copia digital de cada contrato que haya celebrado esta dependencia con la empresa Televisa SA de CV, Televimex, Editorial Televisa y en general todas las filiales y empresas que estén relacionadas con Televisa, desde el año 2006 a la fecha de esta solicitud.” (sic)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veinte de junio de dos mil diecisiete, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0232/2017.

III. Requerimiento de información. El veinte de junio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2147/2017, solicitó a la Dirección

General de Recursos Materiales, se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Respuesta del área requerida. En atención al requerimiento formulado, la Dirección General de Recursos Materiales mediante oficio DGRM/2471/2017 de veintiocho de junio dos mil diecisiete, informó lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que después de una revisión de los registros de los expedientes físicos y electrónicos de la Subdirección General adscrita a esta Dirección General, se identificó información relativa a dos instrumentos contractuales celebrados con la Editorial Clio, Libros y Video, S.A. de C.V.

Cabe mencionar que la Editorial Clio, acorde con la información publicada en la página electrónica: http://www.bmv.com.mx/docs-pub/infoifrs_589489_2015-01_1.pdf (página 29) por la Bolsa Mexicana Valores, S.A.B. de C.V., es asociada del Grupo Televisa, S.A.B.

Los instrumentos contractuales que fueron identificados son los siguientes:

[a continuación se reproduce una tabla que contiene información relativa a contratos celebrados con la persona moral Editorial Clio, Libros y Video, S.A. de C.V., específicamente, el Número, Objeto, Monto y Situación actual de éstos¹]

V. Prórroga. En sesión de doce de julio del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

¹ En lo que corresponde a este apartado denominado como “Situación actual”, el área informó:

- En relación al primer contrato materia de la respuesta del área, refirió “Por las siglas del contrato, se estima que la entonces DGAS (ahora DGRM) proporcionó el número a la entonces SEAJ y está emitió el Contrato. Por lo anterior, en los expedientes físicos de la DGRM no se localizó expediente del mismo.
- En cuanto al segundo instrumento contractual, señaló: “Como Anexo 1, se adjunta la versión pública del contrato, dado que se clasifican como confidenciales los datos bancarios y las firmas de los apoderados de la persona moral; además se envía a ese Comité de Transparencia la versión íntegra del contrato (sin testar), para que con los elementos objetivos confirme o en su caso, revoque la clasificación de la información hecha por esta área”.

[Nota: el área sustenta la clasificación de confidencialidad de la manera siguiente: (...) datos de cuenta bancaria que se considera información confidencial por referirse al patrimonio de una persona moral, así como página 16 de 18, firmas de apoderados especiales del proveedor que se considera confidencial por corresponder a un particular (...)]

VI. Requerimiento de información complementaria. El doce de julio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2437/2017, hizo del conocimiento del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes el informe rendido por la Dirección General de Recursos Materiales a través del oficio DGRM/2471/2017 y al efecto, le solicitó que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud, en los términos siguientes:

“Al respecto, cabe mencionar que la Dirección General de Recursos Materiales, a través del oficio DGRM/4271, manifestó lo siguiente:

Los instrumentos que fueron identificados son los siguientes: (...)

*[a continuación se reproducen los datos de **uno de los dos contratos aludidos por el área de recursos materiales celebrados con la persona moral Editorial Clio, Libros y Video, S.A. de C.V., específicamente, el Número, Objeto, Monto y la Situación actual, en la que se informó lo siguiente: “Por la (sic) siglas del contrato, se estima que **la entonces DGAS (Ahora DGRM) proporcionó el número a la entonces SEAJ y esta emitió el contrato. Por lo anterior, en los expedientes físicos de la DGRM no se localizó expediente del mismo]*****

*No omito mencionar que **las siglas DGAS y SEAJ, referidas en el informe arriba citado, hacen alusión a las extintas Dirección General de Adquisiciones y Servicios, así como la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respectivamente.***

*Adicionalmente, **dada la temporalidad de dicho documento, y la extinción de dichas áreas, se estima que dicho instrumento pudiera hallarse bajo resguardo del área a su digno cargo.***

VII. Respuesta del área a la solicitud de información complementaria. Al efecto, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Tesis, mediante oficio CDAACL/SGAMH-4848-2017 de uno de agosto de dos mil diecisiete, informó lo siguiente:

*“[...] **El inventario General de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios (DGAS), ahora Dirección General de Recursos Materiales fue elaborado por personal de dicha***

área en colaboración con personal de este Centro; no obstante, se desconoce el contenido, la clasificación y organización de los expedientes (se anexa disco compacto de dicho inventario).

Con fundamento en los artículos 20, fracción V, y 21, de los Lineamientos generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y consulta, este Centro de Documentación y Análisis, está facultado para entregar los expedientes que les sean solicitados por las áreas generadoras de la documentación mediante el vale de préstamo correspondiente.

Por lo anterior, este Centro carece de la atribución para realizar la búsqueda en esos acervos, por lo que se pone a disposición de las áreas generadoras con el fin de que informen lo relativo a los asuntos de su competencia.

Finalmente, por lo que hace a documentación de la entonces Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la búsqueda realizada no se identificó información alguna que coincida con lo requerido por el peticionario. [...]"

VIII. Remisión del expediente. El tres de agosto de dos mil diecisiete el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2542/2017 remitió el expediente UT-A/0232/2017 a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que, a partir del análisis de las respuestas rendidas por las áreas requeridas, se dictara la resolución correspondiente.

IX. Acuerdo de turno. Mediante proveído de cuatro de agosto del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-VT/A-43-2017 y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis de fondo. En principio se debe tener presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registre el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la Leyes General y Federal de la materia².

En el caso, el peticionario pretende obtener *una copia digital de cada contrato que haya celebrado la Suprema Corte con la empresa Televisa SA de CV, Televimex, Editorial Televisa y en general todas las filiales y empresas que estén relacionadas con Televisa, desde el año dos mil seis a la fecha de la solicitud (diecinueve de junio de dos mil diecisiete).*

² Como se advierte de los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que son del tenor siguiente:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]”

Artículo 130. [...] Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.[...]”

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales informó que ***después de una revisión de los registros de los expedientes físicos y electrónicos de la Subdirección General adscrita a esa Dirección General en el periodo solicitado³, se identificó información relativa a dos instrumentos contractuales celebrados con la Editorial Clio, Libros y Video, S.A. de C.V.⁴, específicamente, el Número, Objeto, Monto y la Situación actual de esos instrumentos jurídicos, en los términos siguientes:***

a) Contrato número **SCJN/SEAJ-026/01/2006**. El área de recursos materiales *identificó información relacionada con un instrumento contractual celebrado con la persona moral de referencia en dos mil seis*, indicando que *de la búsqueda de sus archivos no localizó el documento, sin embargo, refiere que por sus siglas SEAJ la Dirección General de Adquisiciones y Servicios (ahora Dirección General de Recursos Materiales⁵) proporcionó el*

³ Dos mil seis a la fecha de la solicitud, esto es, el diecinueve de junio del año en curso.

⁴ Persona moral, que según refiere, es asociada del Grupo Televisa, S.A.B. de acuerdo con la información publicada en la página electrónica de la Bolsa Mexicana de Valores - http://www.bmv.com.mx/docs-pub/infoifrs_589489_2015-01_1.pdf (página 29)-, y por ende, se estima que esa información puede ser materia de la solicitud que nos ocupa, consideración que resulta acorde al principio de máxima publicidad y que los contratos celebrados por los sujetos obligados deben ser publicados en su portal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁵ En términos de lo dispuesto en los artículos segundo y Cuarto del Acuerdo General de Administración número 01/2011 del tres de enero de dos mil once, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reestructura orgánica y funcionalmente su administración, que dicen:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Se suprimen de la estructura orgánica básica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Secretaría Ejecutiva de Administración y la Secretaría Ejecutiva de Servicios.*

ARTÍCULO CUARTO: *Atendiendo a los niveles jerárquicos establecidos y a su naturaleza y afinidad funcional, la estructura administrativa del nuevo modelo organizacional se conforma de la siguiente manera:*

[...]

III. A la Secretaría de la Presidencia se adscriben:

- **La Dirección General de Asuntos Jurídicos. [...]**”

Asimismo, el artículo segundo del Acuerdo General de Administración número 03/2015 del seis de mayo de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reestructura orgánica y funcionalmente su administración, que señala **“ARTÍCULO SEGUNDO. Se suprime la Dirección General de Asuntos Jurídicos y hasta la emisión del Reglamento relativo a sus atribuciones se asumen por la Secretaría Jurídica de la Presidencia”.**

número de contrato a la entonces Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos -hoy Secretaría Jurídica de la Presidencia- y que ésta emitió el Contrato.

Al efecto, se toma en consideración que a partir del requerimiento formulado por la Unidad General de Transparencia al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Tesis, este último por un lado, remitió *un disco compacto que contiene el inventario de la entonces Dirección General de Adquisiciones y Servicios (DGAS), ahora denominada Dirección General de Recursos Materiales elaborado por personal de dicha dirección en colaboración con personal de ese Centro*, lo cierto es que de lo expresado por la Dirección General de Recursos Materiales, se advierte que esta realizó a su vez una búsqueda de la información *en los registros tanto de los expedientes físicos como electrónicos de esa dirección general*, proporcionando diversa documentación relacionada con la petición; y por otro, *respecto a la documentación de la entonces Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, no identificó información alguna que coincida con lo requerido por el peticionario.*

En ese sentido, este Comité atendiendo a que debe velar por garantizar el acceso a la información pública y tomar las medidas necesarias para localizar la información⁶, estima conducente solicitar a la Secretaría Jurídica de la Presidencia⁷, para que informe si dentro de sus archivos se encuentra el contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 aludido por el área de recursos materiales, y de ser el caso, remita y clasifique esa información de conformidad con la normativa de la materia.

⁶ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

⁷ Área que conforme a los acuerdos generales invocados asumió el despacho de los asuntos de la otrora Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

b) **Contrato número SCJN/DGRM/DS-029/03/2017.** La citada Dirección General de Recursos Materiales adjuntó como anexo 1 la versión pública del contrato antes citado, clasificando como confidenciales los datos bancarios y las firmas de los apoderados de la persona moral, por referirse al patrimonio de una persona moral, y por corresponder a un particular, respectivamente.

En ese orden, se procede al análisis de los datos clasificados como confidenciales, en los términos siguientes:

Es oportuno tener presente que este órgano colegiado en el expediente CT-CUM/A-43/2017⁸, determinó que la firma del representante legal y los *datos de la cuenta bancaria* de una empresa⁹ que contrató con la Suprema Corte de Justicia son susceptibles de clasificarse como información confidencial, por las razones que a continuación se señalan.

- **Firma del representante legal de la empresa.** Se señaló que la firma es definida por la Real Academia de la Lengua, de la manera siguiente:

*“Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que **identifican a una persona** y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento¹⁰.”*

En ese sentido, se advirtió que la firma es un rasgo o conjunto de rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial.

⁸ Mediante resolución de veintiocho de junio del año en curso.

⁹ Grupo Editorial Porrúa, S.A. de C.V.

¹⁰ <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=HYTE6ty>

Es oportuno tener presente que de conformidad con los artículos 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando existan en un documento datos de naturaleza confidencial y no se cuente con la autorización de su titular o representante para su difusión, se deberá elaborar una versión pública; teniendo dicho carácter: **aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, así como la relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En ese contexto, acorde con lo resuelto en el citado expediente CT-CUM/A-43/2017 toda vez que los órganos de este Alto Tribunal tienen la obligación de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia; este órgano colegiado considera que en el caso debe protegerse el dato personal consistente en la firma de los representantes legales de la empresa que contrató con la Suprema Corte de Justicia - *Editorial Clio, Libros y Video, S.A. de C.V.*- que fueron testados por la dirección general citada, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.

- **Datos bancarios de la empresa de referencia (número de cuenta bancaria, e institución bancaria -plaza y sucursal-, así como su clave estandarizada).** Sobre el particular, conviene destacar que en el precedente invocado refirió que el artículo 117 de la Ley de

Instituciones de Crédito, en la parte conducente, establece:

“Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. [...]”

Sobre esa base, advirtió que la información y documentación de la empresa mencionada relativa a las operaciones y servicios bancarios tienen el carácter de información confidencial.

Similar consideración fue adoptada por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, en el Criterio 10/17, que dice:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales pueden acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, con la difusión de los datos bancarios protegidos (número de cuenta bancaria, e institución bancaria -plaza y sucursal-, así como su clave estandarizada¹¹), se revelaría información directamente

¹¹ Toda vez que del análisis integral del acto jurídico cuya información se pretende consultar, este Comité advierte que en el contrato materia de la solicitud además del

vinculada con las actividades propias de sus titulares, pues se trata de datos que sólo ellos o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; además que su transmisión no autorizada facilitaría que se pudiera afectar el patrimonio del titular de la cuenta, y en consecuencia, acorde con lo resuelto por este Comité en el diverso expediente CT-CUM/A-43/2017, se considera que dicha información es confidencial y por tanto, debe confirmarse la clasificación efectuada.

En consecuencia, se confirma la clasificación de confidencialidad de los datos testados por la Dirección General de Recursos Materiales -las firmas de los representantes legales y los datos bancarios de la empresa de referencia¹².

Ahora bien, del análisis integral del acto jurídico cuya información se pretende consultar, este Comité advierte que en el contrato materia de la solicitud además se encuentra el número telefónico móvil de una de las personas que fungieron como representantes legales de la empresa que contrató con el Alto Tribunal.

En ese orden, este órgano colegiado acorde a lo resuelto en el diverso expediente CT-CI/A-14-2017 mediante resolución de dos de agosto pasado, determinó que la información relativa a un número telefónico de una persona que no pertenece a la estructura de la Suprema Corte de Justicia es un dato que le concierne de manera personal a su titular, en tanto que no se

número de cuenta bancaria de la persona moral referida, se encuentran testados el nombre de la institución bancaria -plaza y sucursal-, así como su clave estandarizada.

¹² Número de cuenta bancaria, e institución bancaria -plaza y sucursal-, así como su clave estandarizada.

encuentra relacionado directamente con el ejercicio de recursos públicos erogados por la Suprema Corte de Justicia y en consecuencia, su divulgación no autorizada podría afectar su vida privada y en consecuencia, este Comité considera que en el caso dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

Al efecto, la Dirección General de Recursos Materiales en el plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015 de este Alto Tribunal¹³, deberá remitir a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la versión pública del contrato número SCJN/DGRM/DS-029/03/2017 en el formato solicitado -digital-, en la cual se testen los datos confidenciales señalados en la presente determinación, conforme a lo dispuesto en el artículo 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*. Una vez hecho lo anterior, la referida

¹³ **Artículo 37 Del cumplimiento de las resoluciones**

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente: I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes. II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. [...]"

Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del peticionario la versión pública del contrato aludido, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se solicita a la Secretaría Jurídica de la Presidencia para que atienda lo determinado en esta resolución.

SEGUNDO. Se clasifica como información de carácter confidencial los datos señalados en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**